



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00008-00
Demandantes	Yudy Quintero González y otro
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178.

1. ANTECEDENTES

En los numerales quinto y sexto de la parte resolutive de la providencia del 8 de marzo de 2018 se indicaron las siguientes órdenes:

"QUINTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad conforme el Numeral 1º del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la demandante MARÍA LUCY QUINTERO GONZÁLEZ.

SEXTO: Se conmina a la parte actora que previo a pronunciarse respecto de la reforma de la demanda visible a folios 394 a 409, de aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 175 ibíd."

Sin embargo, a la fecha la parte interesada no ha acatado la orden

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron las ordenes sin que la parte haya acatado, por tal motivo, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte actora, con el objeto de que cumpla cabalmente las ordenes impartida en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive de la providencia del 8 de marzo de 2018.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la reforma de la demanda y el rechazo de la misma frente a la demandante María Lucy Quintero González.

Del mismo se dejará sin efecto, la fijación en lista realizada el 6 de diciembre de 2018.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto, la fijación en lista realizada el 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora con el fin de que se sirva cumplir cabalmente las órdenes impartidas en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive de la providencia del 8 de marzo de 2018.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de la reforma de la demanda y rechazar la demanda frente a la demandante María Lucy Quintero González.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

for